

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/243/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa, Enríquez, Veracruz, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado**.

Í N D I C E

Antecedentes	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	3
Puntos Resolutivos.....	7

ANTECEDENTES

1. El dos de septiembre del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Poder Judicial del Estado, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
La omisión de hacer constar en el Portal de Transparencia lo documentos idóneos con los que el C. JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ JUAN ALBERTO ALBA PEREZ justifique cumplir con los requisitos constitucionales del artículo 58 en su fracción III de la Constitución Política para este Estado de Veracruz. Pues debe contar con título y cedula profesional con una antigüedad mínima de 5 años, esa cedula tiene los efectos de patente para el ejercicio profesional. Si bien es verdad existe un documento en el portal con que se pretende justificar, este únicamente consiste en una captura de pantalla simple de una búsqueda en la pagina oficial del Registro Nacional de Profesionistas donde arroja un resultado siendo la cedula numero 10849417, pero esta es del 2018, es decir va a ser hasta el 2023 que colmara el requisito para ostentar el cargo de Jiez del Poder Judicial. Por lo cual se considera que no existe en su curricula publica el documento que justifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales. (SIC)
...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XXVII	2020	1er trimestre
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XXVII	2020	2do trimestre
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XXVII	2020	3er trimestre
15_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPVIL15XXVII	2020	4to trimestre

2. Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. Ese mismo día, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El diecisiete de septiembre del dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos

de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado al Poder Judicial del Estado, argumentando: *"...La omisión de hacer constar en el Portal de Transparencia los documentos idóneos con los que el C. JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ JUAN ALBERTO ALBA PEREZ justifique cumplir con los requisitos constitucionales del artículo 58 en su fracción III de la Constitución Política para este Estado de Veracruz. Pues debe contar con título y cedula profesional con una antigüedad mínima de 5 años, esa cedula tiene los efectos de patente para el ejercicio profesional. Si bien es verdad existe un documento en el portal con que se pretende justificar, este únicamente consiste en una captura de pantalla simple de una búsqueda en la pagina oficial del Registro Nacional de Profesionistas donde arroja un resulta siendo la cedula numero 10849417, pero esta es del 2018, es decir va a ser hasta el 2023 que colmara el requisito para ostentar el cargo de Jiez del Poder Judicial. Por lo cual se considera que no existe en su curricula publica el documento que justifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales. (sic)..."*

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como tal, al Poder Judicial del Estado

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.



En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XVII, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, que para su publicación y actualización, aplican los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado¹, como se esquematiza a continuación:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley de Transparencia Y Acceso A La Información Pública para el Estado	Actualización: Trimestral Conservación: Información vigente. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, con la finalidad de desvirtuar la imputación, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley.

Para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado compareció a través de un correo electrónico en el que adjuntó el oficio SR/1414/2020, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en el que en lo medular se señaló lo siguiente:

"...que esta Subdirección de Recursos Humanos cumple con la publicación de la información que los sujetos obligados deberán publicar establecida en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ En adelante "Lineamientos Generales"

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018. Por lo que se solicita se verifique la información de acuerdo a los lineamientos referidos...”

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

Como cuestión previa, se debe indicar, que el primer, tercer y cuarto trimestre, quedan excluidos del análisis y pronunciamiento por parte de este órgano garante, a pesar de que el particular señala que existe incumplimiento en estos periodos.

Lo anterior, atendiendo a las políticas para actualizar la información, comprendidas en el artículo noveno de los Lineamientos Generales.

Veamos, la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el período de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas, lo que en la especie no acontece, toda vez que la fracción denunciada, debe actualizarse trimestralmente.

El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda. En tal virtud, los periodos de actualización y de publicación son los siguientes:

Periodo	Meses	Plazo para publicar
Primer trimestre	Enero, febrero y marzo	Del uno al treinta de abril
Segundo trimestre	Abril, mayo y junio	Del uno al treinta de julio
Tercer trimestre	Julio, agosto y septiembre	Del uno al treinta de octubre
Cuarto trimestre	Octubre, noviembre y diciembre	Del uno al treinta de enero

En esa virtud, tenemos que aún no es obligatorio para el ente publico denunciado, publicar y/o actualizar la información relativa al tercer y cuarto trimestre, pues el plazo para publicar dicha información aún no comienza.

Por cuanto hace al primer trimestre, tenemos que los lineamientos generales, establecen que es obligación del sujeto obligado, conservar la información **vigente** comprendida en la fracción denunciada. Sin embargo tomando en cuenta la fecha en que se presentó la denuncia, la información que

el sujeto obligado está vinculado a conservar publicada, es la que corresponde al tercer trimestre.

Por lo tanto, lo que corresponde, es dirimir la controversia respecto del incumplimiento a la obligación de transparencia comprendida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley local, únicamente en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.

En este caso, para poder arribar a una conclusión, es necesario apoyarse en la diligencia de verificación practicada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la que se desprenden las siguientes observaciones:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
	2019
<ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado en su Portal de Transparencia, publica la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, respecto de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley de Transparencia Y Acceso A La Información Pública para el Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado en el Sistema de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT), publica la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, respecto de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, conforme a los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Establecida en la Ley de Transparencia Y Acceso A La Información Pública para el Estado.

Observaciones a través de las cuales, este órgano colegiado concluye que la denuncia es **infundada**, pues de la misma se desprende que el sujeto obligado, cumple con la obligación de publicar y mantener actualizada la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, observando los criterios establecidos en los lineamientos generales, por cuanto hace al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Ahora bien, respecto del señalamiento particular que lleva a cabo el denunciante, debe decirse, que, de la misma diligencia de verificación, se advierte que sí existe publicada información que permite conocer la trayectoria laboral y escolar del servidor público referido en la denuncia.

Como se indica en la diligencia de verificación, respecto del servidor público señalado en la denuncia, existe un hipervínculo, que remite a un documento digital, que corresponde a una cédula profesional —de licenciado en derecho— expedida por la Dirección General de Profesiones, circunstancia que se encuentra ajustada al criterio sustantivo de contenido 7, en el que se establece que deberá publicarse la información curricular del servidor público respecto de su nivel máximo de estudios concluido y comprobable, estableciendo como una opción la licenciatura.

Por último y Respecto de lo manifestado en la denuncia por el particular, en relación a qué el servidor público señalado en la denuncia, no reúne los requisitos para ocupar un cargo en específico, debe decirse, que las mismas evidentemente no corresponden a un señalamiento de incumplimiento a una obligación de transparencia, por lo que este órgano garante no puede pronunciarse en uno u otro sentido, en virtud de que la competencia de este Instituto en el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se limita a pronunciarse respecto de la existencia del incumplimiento imputado, conforme a lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 36 y 40 de la Ley de la materia.

Al advertirse que el sujeto obligado publica la información comprendida en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, respecto del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, conforme a lo establecido en los lineamientos generales, se declara **infundada** la denuncia.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

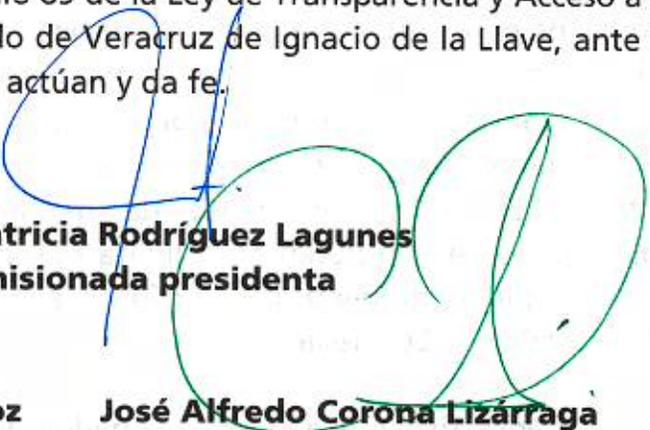
SEGUNDO. Se **hace del conocimiento** al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el [vínculo electrónico: https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WgVT8WN0dFqeR4tFq?e=4HZImU](https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBIsP6WgVT8WN0dFqeR4tFq?e=4HZImU).

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaría de acuerdos